

RESOLUCIÓN (Expte. A 139/95 Morosos Madera Barcelona)

Pleno

Excmos. Sres.:

Petitbò Juan, Presidente

Alonso Soto, Vicepresidente

Bermejo Zofío, Vocal

Alcaide Guindo, Vocal

de Torres Simó, Vocal

Menéndez Rexach, Vocal

En Madrid a 19 de octubre de 1995.

El Pleno del Tribunal de Defensa de la Competencia, con la composición expresada al margen y siendo Ponente D. Ricardo Alonso Soto, ha dictado la siguiente Resolución en el Expediente A 139/95 (número 1254/95 del Servicio de Defensa de la Competencia) iniciado como consecuencia de la solicitud de autorización singular, presentada por el Gremio Provincial de Almacenistas de Maderas, Chapas y Tableros de Barcelona (Gremio) para la creación y funcionamiento de un registro de morosos.

ANTECEDENTES DE HECHO

1. Con fecha 23 de junio de 1995 tuvo entrada en la Dirección General de Defensa de la Competencia un escrito del Presidente del Gremio anteriormente citado por el que solicitaba una autorización singular, al amparo de lo dispuesto en el art. 4 de la Ley 16/1989, de Defensa de la Competencia, para la implantación en el seno de la citada asociación de un servicio informativo sobre morosos.

Se trata de una asociación de ámbito provincial compuesta por 72 empresas, cuya cuota de mercado alcanza el 85% de la Provincia de Barcelona.

Con el fin de completar la documentación presentada, se requirió del solicitante fotocopia de los Estatutos Sociales de la entidad y un listado de asociados, información que fue facilitada con fecha 10 de julio de 1995. De forma que, teniendo en cuenta lo señalado por el Tribunal de Defensa de la Competencia en el Fundamento de Derecho 1 de su Resolución de 18 de septiembre de 1992, debe entenderse que la solicitud ha sido presentada el día 10 de julio de 1995.

2. Por Providencia de 11 de julio de 1995 el Director General de Defensa de la Competencia acordó la admisión a trámite de la solicitud y la incoación del correspondiente expediente de autorización.
Asimismo, se dispuso la publicación de un aviso, a efectos de cumplimiento del trámite de información pública, en el Boletín Oficial del Estado nº 169 de 17 de julio de 1995, sin que haya comparecido ningún interesado.
3. Por Providencia de 11 de julio se solicitó el preceptivo informe del Consejo de las Asociaciones de Consumidores, que lo evacuó en el sentido de no ser necesario realizar consideraciones.
4. Con fecha 27 de julio de 1995 el Servicio de Defensa de la Competencia emitió un Informe en el que, tras resumir las actuaciones practicadas y realizar algunas consideraciones de carácter general sobre los registros de morosos, estimaba:

"No se garantiza, sin embargo, de forma expresa que la transmisión objetiva de los datos obrantes en el registro a sus usuarios.

En el párrafo tercero del artículo 2, se manifiesta que el Gremio *"en ningún caso"* podrá recomendar actuación alguna. No obstante, en el apartado 6.1 (bis) del formulario de solicitud se hace mención a que: *"Las cláusulas que figuran en el acuerdo únicamente establecen recomendaciones a los partícipes, intentando limitar las ventas a terceros, siempre que éstos se hallen en ser clientes morosos de un asociado (ver artículos 3.2 y 6 del Reglamento acompañado)"*, lo que iría en clara contradicción.

... En consecuencia, el Servicio estima que el registro de morosos notificado por el Gremio Provincial de Almacenistas de Maderas, Chapas y Tableros de Barcelona, una vez tenidas en cuenta las observaciones señaladas, podría ser considerado como una cooperación lícita desde el punto de la libre competencia, al amparo del artículo 3.1 de la Ley 16/1989, por un plazo no superior a cinco años para su aplicación".

5. Remitido el expediente al Tribunal, su Presidente dictó Providencia admitiéndolo a trámite y designando Ponente el 1 de agosto de 1995.
6. A la vista de las observaciones formuladas por el Servicio de Defensa de la Competencia, el 5 de septiembre de 1995, el Tribunal requirió por escrito al solicitante, para que aclarara el sentido del apartado 6.1 (bis) del formulario de solicitud.

El Gremio respondió el 18 de septiembre en los siguientes términos:

- "a) la única finalidad que como objetivo persigue el Reglamento de Régimen Interno Regulador del Control de Morosidad es el "facilitar la información previa para que cada miembro adopte las medidas que libremente tenga por conveniente "SIN QUE EN NINGÚN CASO EL GREMIO PUEDA RECOMENDAR actuación alguna" y
 - b) sólo una ambigua explicación contenida en la solicitud, puede haber originado la confusión a que su requerimiento se refiere, por lo que reiteramos que no se establece ninguna RECOMENDACIÓN, respetando la total y libre decisión de cada empresa vendedora, debiendo siempre regir el espíritu y letra contenida en el citado Reglamento."
- 7. A propuesta del Vocal Ponente el Pleno del Tribunal en su sesión del día 27 de septiembre de 1995 acordó conceder la autorización singular solicitada.
 - 8. Se considera interesado al Gremio Provincial de Almacenistas de Maderas, Chapas y Tableros de Barcelona.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- 1. Según doctrina consolidada de este Tribunal, los registros de morosos constituyen una forma de concertación entre empresarios para transmitirse recíprocamente informaciones sobre sus clientes que puede servir para condicionar su estrategia comercial frente a ellos y, por tanto, desde esta óptica, pueden ser incluidos en el art. 1 de la Ley de Defensa de la Competencia.

Sin embargo, los citados registros cumplen también una función de saneamiento y clarificación del tráfico mercantil que contribuye a la mejora de la comercialización de bienes y servicios, por lo que son susceptibles de autorización al amparo de lo dispuesto en el art. 3.1 de la mencionada Ley.

Pero, para que puedan beneficiarse de una autorización singular, las normas reguladoras de los registros de morosos deben asegurar : 1) La libertad de los asociados para fijar su política comercial frente al deudor moroso. 2) La voluntariedad de la adhesión al registro por parte de sus usuarios. 3) La objetividad de la información que se transmite a los usuarios. Y 4) El acceso de los afectados al registro para conocer los datos que les afecten.

- 2. El registro de morosos proyectado por el Gremio, una vez subsanadas las objeciones planteadas por el Servicio de Defensa de la Competencia, cumple todas las condiciones que se acaban de exponer.

Así pues, procede dictar Resolución sin más trámite conforme a lo establecido en el art. 8. b) del Real Decreto 157/1992, de 21 de febrero.

3. De acuerdo con el criterio habitual del Tribunal se fija en cinco años el plazo de duración de la autorización.
4. Además de lo expuesto -y para despejar posibles dudas sobre el ámbito de aplicación de la Ley 16/1989, de 17 de julio, y el de la Ley Orgánica 5/1992, de 29 de octubre, de regulación del tratamiento automatizado de datos de carácter personal, que prevé expresamente la creación de ficheros de titularidad privada que tengan por objeto la prestación de servicios de información sobre solvencia patrimonial y crédito (art. 28)- este Tribunal considera necesario hacer constar que su autorización contempla exclusivamente los efectos que los registros de morosos puedan tener sobre el mercado afectado y no se extiende, por tanto, al cumplimiento de las condiciones generales o especiales que la citada Ley Orgánica exige y que deben ser cumplidas, además, por el solicitante de la autorización. El examen sobre esta adecuación está encomendado por la propia Ley a un órgano específico, la Agencia de Protección de Datos, que tiene como misión "velar por el cumplimiento de la legislación sobre protección de datos y controlar su aplicación, en especial en lo relativo a los derechos de información, acceso, rectificación y cancelación de datos".

VISTOS los preceptos legales citados y los demás de general aplicación, el Tribunal

HA RESUELTO

- Primero.** Autorizar la constitución por parte del Gremio Provincial de Almacenistas de Maderas, Chapas y Tableros de Barcelona de un registro de morosos que se regirá por las normas que han sido presentadas junto a la solicitud de autorización singular.
- Segundo.** La autorización se otorga por un plazo de cinco años a contar de la fecha de esta Resolución.

La autorización será renovada a petición de los interesados si, a juicio del Tribunal, persisten las circunstancias que la motivaron.

Dicha autorización podrá ser revocada si se dan las condiciones previstas en el art. 4.3 de la Ley 16/1989.

Tercero. Dar traslado de las normas de funcionamiento del registro de morosos, que se autoriza, y que obran en los folios 7 y 7 vuelto del expediente del Servicio de Defensa de la Competencia, a los efectos de su inscripción en el Registro de Defensa de la Competencia.

Comuníquese esta Resolución al Servicio de Defensa de la Competencia y notifíquese al interesado, haciéndole saber que contra ella no cabe recurso en vía administrativa, pudiendo interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar de la notificación de la presente Resolución.